

colocación de tuberías, usurpación de terrenos del demandante, retirada de pinos, etc.

Mediante el presente anuncio se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, a fin de que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Burgos, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto y con firma de Abogado. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna, conforme se establece en el artículo 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cardeñajimeno, a 29 de julio de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Jesús Francisco Porrás Barrio.

200906546/6543. – 34,00

### Ayuntamiento de Hontangas

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto de los ejercicios de 2006, 2007 y 2008 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

La citada cuenta está integrada por: La del Ayuntamiento.

– *Plazo de exposición:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

– *Plazo de admisión:* Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

– *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.

– *Organo ante el que se reclama:* Pleno de la Corporación.

En Hontangas, a 23 de julio de 2009. – El Alcalde (ilegible).

200906558/6548. – 34,00

### Entidad Local Menor de Villalbilla de Villadiego

En sesión de fecha 11 de octubre de 2007, se ha adoptado acuerdo de aprobación de establecimiento de la ordenación para la regulación de los siguientes tributos:

- Tasa por suministro de agua.

No habiéndose presentado reclamaciones quedará aprobada definitivamente tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de dicha ordenanza según Anexo.

En Villalbilla de Villadiego, a 6 de agosto de 2009. – La Alcaldesa Pedánea, Eva Elena Peña Miguel.

200906533/6599. – 96,00

\* \* \*

### TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de con-

formidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 29/1998, de 13 de julio, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro municipal de agua potable y alcantarillado, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por la Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1.º – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º – Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Agua: Por mes: mínimo 4 m.<sup>3</sup>: 1,2 euros. Por m.<sup>3</sup> de exceso sobre dicha cantidad a 0,6 euros por m.<sup>3</sup>.

- Alcantarillado: Por mes: mínimo 4 m.<sup>3</sup>: 0 euros. Por m.<sup>3</sup> de exceso sobre dicha cantidad a 0 euros por m.<sup>3</sup>.

3.º – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 180 euros por vivienda o local y 90 euros por corral, siendo todos los gastos de ejecución de la obra por cuenta del peticionario, incluso remoción del pavimento alterado.

Artículo 6.º – *Bajas del servicio.*

1.º – No se autorizan las bajas de alcantarillado, salvo para las parcelas urbanas que queden como solares.

2.º – Se procederá a la baja del servicio de agua potable siempre y cuando se acompañe de la baja de electricidad de la compañía suministradora y efectivamente no haya consumo.

Artículo 7.º – *Alta.*

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el servicio de aguas y alcantarillado.

Artículo 8.º – *Periodo impositivo y devengo.*

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos a facturar periódicamente por semestres/annual/etc., serán abonados en los periodos que determine la Junta Vecinal o sus convenios o acuerdos con otros organismos.

#### Artículo 9.º – *Baja.*

La baja en el servicio de aguas y alcantarillado no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea presentada la baja de energía eléctrica y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

#### Artículo 10. – *Condiciones y suspensión de los suministros.*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores exteriores.
- Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará a la Junta Vecinal para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

#### Artículo 11. – *Normas de gestión.*

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada por la Junta Vecinal sin coste alguno para el abonado.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

Abonar los importes de las tarifas del servicio.

Comunicar las bajas a la Junta Vecinal. Estas sólo tendrán lugar a partir del periodo de pago (el correspondiente a aquel en que se contraen dos recibos consecutivos) natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al periodo de pago en que se curse la correspondiente baja.

Facilitar al personal que obre por cuenta de la Junta Vecinal la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estime necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

#### Artículo 12. – *Obligación de pago.*

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida (anual/semestral).

2. – La tasa se exacciona mediante recibos en cuotas (semestrales/ anuales).

3. – Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

#### Artículo 13. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

#### Artículo 14. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final. –*

1. – La presente ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal en fecha de 11 de octubre de 2007.

2. – La presente ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2008 y continuará en lo sucesivo hasta que la Junta Vecinal apruebe su modificación o derogación.

---

### **Mancomunidad Las Merindades**

Aprobado inicialmente por la Asamblea de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 29 de julio de 2009, el expediente de modificación de créditos 1/09, referencia general 28/09, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 177 y ss. del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las Oficinas Municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 29 de julio de 2009. – La Presidenta, Mercedes Alzola Allende.

200906515/6597. – 34,00

---

## **SUBASTAS Y CONCURSOS**

### **Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera**

El Pleno de la Corporación Municipal, en fecha 30 de julio de 2009, elevó a definitiva la adjudicación provisional de la venta del aprovechamiento de la tala de las choperas de propiedad municipal, por procedimiento abierto, un único criterio de adjudicación al mejor precio y tramitación abierta a don Angel Javier Hernando Peña y Otros, Maderas, por importe de 10.400,00 euros (más IVA).

En Sotillo de la Ribera, a 6 de agosto de 2009. – El Alcalde, Diego Ruiz Villarrubia.

200906632/6808. – 34,00

---

## **ANUNCIOS URGENTES**

### **Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada**

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2009, el pliego de cláusulas económico-administrativas que regirá el procedimiento abierto utilizando como único criterio de adjudicación el precio (subasta) para el arrendamiento de las fincas rústicas propiedad de este Ayuntamiento, se expone al público para que los interesados presenten proposiciones.

#### *Artículo 1. – Régimen jurídico del contrato.*

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada, siendo de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas en sus preceptos básicos, y en lo demás las normas que recogen la legislación patrimonial de las Entidades Locales.

Se trata de un contrato excluido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) por su artículo 4.p. No obstante, esta norma será de aplicación en cuanto a su preparación y adjudicación, por aplicación de los artículos 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 83 del texto refundido de Régimen Local.

El contrato se ajustará al contenido de este pliego de cláusulas administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.